



MINISTERIO DEL TRABAJO

No. Radicado: 08SE202377110000005426
 Fecha: 2023-02-28 11:36:54 am
 Remitente: Sede: D. T. BOGOTÁ
 Depen: GRUPO DE APOYO A LA GESTIÓN
 Destinatario: QUERELLANTE
 Anexos: 0 Folios: 2

Al responder por favor citar este número de radicado



BOGOTÁ,

Señor(a)
 RIGOBERTO ATONIO RAMOS VERGARA
 Dirección CALLE 6 A 87 A 15
 BOGOTÁ - Colombia

ASUNTO: NOTIFICACION POR AVISO
Radicación: 11EE2018711100000029998 del 9/3/2018

Respetado Señor(a),

Por medio de la presente se **NOTIFICA POR AVISO** a ,RIGOBERTO ATONIO RAMOS VERGARA de la Resolución N° 4924 de fecha 11/25/2019 proferido por el INSPECTOR DE TRABAJO, a través del cual se resuelve la averiguación preliminar mediante archivo de la actuación.

En consecuencia se entrega en anexo una copia íntegra, auténtica y gratuita de la decisión aludida en se le advierte que notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega de este aviso, luego del cual inmediatamente empezará a correr el término de diez (10) días hábiles para que, si lo considera necesario, presente escrito con el fin de interponer y sustentar ante INSPECTOR DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL si se presenta el recurso de reposición y en subsidio de apelación o, en su defecto, ante INSPECTOR DE TRABAJO si se presenta sólo el recurso de apelación.

Atentamente,


JONATHAN STEVEN CASTEBIANCO ARENAS
 AUXILIAR ADMINISTRATIVO

REPUBLICA DE COLOMBIA
 MinTrabajo
 DIRECCIÓN TERRITORIAL BOGOTÁ
 CORRESPONDENCIA RECIBIDA
 Fecha: 2 MAR 2023 Hora: 7:00 am
 Radicado No. _____
 Folios _____ Anexos _____
 Recibido por: Laura Trujano

Para verificar la validez de este documento escanee el código QR, el cual lo redireccionará al repositorio de evidencia digital de Mintrabajo.gov.co

Sede Administrativa
 Dirección: Carrera 14 No. 99-33
 Pisos 6, 7, 10, 11, 12 y 13
 Teléfonos PBX

Atención Presencial
 Sede de Atención al Ciudadano
 Bogotá Carrera 7 No. 32-63
 Puntos de atención

Línea nacional gratuita
 018000 112518
Celular
 120
www.mintrabajo.gov.co

@mintrabajoco

@MinTrabajoCo

@MintrabajoCol

REPUBLICA DE COLOMBIA



Libertad y Orden

MINISTERIO DE TRABAJO

RESOLUCION NÚMERO 004904

DEL 25 Nov. 2018

"POR LA CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UNA AVERIGUACION PRELIMINAR"

La Coordinadora del Grupo de Prevención, Inspección, Vigilancia y Control de la Dirección Territorial de Bogotá, en uso de sus facultades legales en especial las establecidas en el Código Sustantivo del Trabajo, el Decreto 4108 de 2011, la Ley 1437 de 2011, la Ley 1610 de 2013, la Resolución 2143 de 2014, demás normas concordantes y

CONSIDERANDO

INDIVIDUALIZACIÓN DEL IMPLICADO

Se decide en el presente proveído la actuación administrativa iniciada en contra de la empresa DUGATAN LTDA – EN REORGANIZACIÓN con NIT 830035061-1, en virtud de la queja interpuesta por el señor RIGOBERTO ANTONIO RAMOS VERGARA, identificado con la cédula de ciudadanía 15.665.056 de Planeta Rica.

1. ANTECEDENTES FÁCTICOS

Por medio del oficio con radicado número 11EE2018711100000029998 de fecha 03 de Septiembre de 2018, el señor RIGOBERTO ANTONIO RAMOS VERGARA, identificado con cédula de ciudadanía número 15.665.056 de Planeta Rica, radicó queja en contra de la empresa DUGATAN LTDA – EN REORGANIZACIÓN., por una presunta vulneración a las normas de carácter laboral. (Folios 1 al 2).

El citado quejoso sustentó su reclamación con los siguientes fundamentos fácticos en los cuales el mismo manifestó:

"(...) Me dirijo a ustedes como el ente que verifica las irregularidades de las empresas para nosotros los trabajadores pues creo que tengo derecho a mi liquidación ya que se esta atentando a mis derechos fundamentales pues descuadraron el pago de arriendo, no podemos hacer mercado, no poder pagar servicios públicos (...). (Folio 1)

2. ACTUACION PROCESAL

2.1. Mediante Auto N° 2883 de fecha 04 de Junio de 2019 la Coordinación del Grupo de Prevención, Inspección, Vigilancia y Control, comisionó al Inspector diecisiete (17) de trabajo para adelantar averiguación preliminar y de ser necesario continuar con el procedimiento administrativo sancionatorio a la empresa DUGATAN LTDA – EN REORGANIZACIÓN (Folio 6).

Continuación de la Resolución POR EL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UNA AVERIGUACION PRELIMINAR

- 2.2. Mediante correo electrónico de fecha 08 de junio de 2019, la inspectora comunico y requirió a la empresa DUGATAN LTDA, (Folio 6), en la cual se identifica que el servidor de destino recibió la información de notificación de entrega. (folio 7).
- 2.3. Bajo radicado No. 5572 del 08 de junio de 2019, se envió el requerimiento a la dirección de notificación de la empresa, la cual fue devuelta por la empresa 4/72 por no residir en el lugar. (Folio 8,9).
- 2.4. El día 26 de junio de 2019, la inspectora 17 de GPIVC comunica y requiere nuevamente a la empresa al email, raulgaitan@dugatan.com.co (folio 11,12).
- 2.5. Mediante radicado 5572 del 08 de junio de 2019, la inspección 17 de GPIVC, procedió a contestar la querrela interpuesta por el señor RIGOBERTO ANTONIO RAMOS VERGARA, a la dirección suministrada en la queja, la comunicación es devuelta por la empresa 4/72 por dirección errada. (Folios 13 al 15).
- 2.6. Mediante visita de carácter reactiva, la inspectora del trabajo 17 de GPIVC se trasladó a la Carrera 71 B No. 54-07 en la ciudad de Bogotá, el día 24 de octubre de 2019 con el objetivo de verificar los hechos que dieron origen a la Averiguación Preliminar, observando que la empresa inicio un proceso de reorganización empresarial. (folios 18 al 29). Se anexa registro fotográfico, copia de la cédula de ciudadanía del representante legal, copia de la cámara de comercio y copia del Auto emitido por la superintendencia de sociedades que admite el proceso de reorganización de la empresa DUGATAN LTDA, EN REORGANIZACIÓN.
- 2.7. Mediante radicado No. 37736 del 29 de octubre de 2019, el gerente de la empresa DUGATAN LTDA EN REORGANIZACIÓN, allega los documentos solicitados en la visita de carácter reactivo, anexando al expediente las siguientes pruebas:
- ✓ Respuesta radicada el día 20 de junio de 2019, dirigida al G-RCC.(folio 31)
 - ✓ Copiad del pago de nómina del señor Rigoberto Ramos. (Folio 32)
 - ✓ Copia del ingreso pago de la liquidación del señor Rigoberto Ramos. (Folio 33).
 - ✓ Copia del contrato de trabajo del señor Rigoberto Ramos con la empresa Dugatan LTDA. (folio 34,35).
 - ✓ Copia de relación de pago de las nóminas del señor Rigoberto Ramos, (Folio 36).
 - ✓ Copia de los comprobantes de consignación, emitidos por el Banco Davivienda. (folio 37).
 - ✓ Copia de la aceptación de la renuncia del señor Rigoberto Ramos. (Folio 38).
 - ✓ Copia de la carta de renuncia del señor Rigoberto Ramos. (Folio 39)
- 2.8. El día 05 de Noviembre de 2019 la funcionaria comisionada procedió a revisar certificado de existencia y representación legal ante RUES (Registro único empresarial y social cámara de comercio), encontrando que la razón social es DUGATAN LTDA EN REORGANIZACIÓN, que en virtud de la LEY 1116 de 2006, mediante Auto 460-008252 del 22 de septiembre de 2019, se nombró como promotor dentro del trámite de reorganización empresarial al señor José Teódulo Gaitán Riveros , Nominador Superintendencia de sociedades. (Folios 40 al 43).

3. FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Tratándose de aspectos de competencia del Grupo de Prevención, Inspección, Vigilancia y Control del Ministerio de Trabajo, los inspectores de trabajo y seguridad social, tendrán el carácter de policía administrativa laboral, encargados de verificar e inspeccionar el cumplimiento de la normativa laboral y del sistema general de seguridad social, en caso de encontrar violación a dichas disposiciones o la realización

Continuación de la Resolución POR EL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UNA AVERIGUACION PRELIMINAR

de actos que impidan o retarden el cumplimiento de las actividades propias de la labor de inspección, tiene la potestad para imponer sanciones pecuniarias de acuerdo a la siguiente normatividad:

Constitución Política de Colombia, artículos 83 y 209.

Artículo 83.- "Las actuaciones de los particulares y de las autoridades públicas deberán ceñirse a los postulados de la buena fe, la cual se presumirá en todas las gestiones que aquellos adelanten ante éstas.

Artículo 209.- "La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones.

"Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado. La administración pública, en todos sus órdenes, tendrá un control interno que se ejercerá en los términos que señale la ley."

Por su parte los artículos 17, 485 y 486 del Código Sustantivo del Trabajo disponen lo siguiente:

"ARTICULO 17. **ORGANOS DE CONTROL.** La vigilancia del cumplimiento de las disposiciones sociales está encomendada a las autoridades administrativas del Trabajo.

"ARTÍCULO 485. **AUTORIDADES QUE LOS EJERCITAN.** La vigilancia y el control del cumplimiento de las normas de éste Código y demás disposiciones sociales se ejercerán por el Ministerio del Trabajo en la forma como el Gobierno, o el mismo Ministerio, lo determinen."

"ARTICULO 486. **ATRIBUCIONES Y SANCIONES.** Los funcionarios del Ministerio de Trabajo podrán hacer comparecer a sus respectivos despachos a los empleadores, para exigirles las informaciones pertinentes a su misión, la exhibición de libros, registros, planillas y demás documentos, la obtención de copias o extractos de los mismos. Así mismo, podrán entrar sin previo aviso, y en cualquier momento mediante su identificación como tales, en toda empresa con el mismo fin y ordenar las medidas preventivas que consideren necesarias, asesorándose de peritos como lo crean conveniente para impedir que se viclen las disposiciones relativas a las condiciones de trabajo y a la protección de los trabajadores en el ejercicio de su profesión y del derecho de libre asociación sindical. Tales medidas tendrán aplicación inmediata sin perjuicio de los recursos y acciones legales consignadas en ellos. Dichos funcionarios no quedan facultados, sin embargo, para declarar derechos individuales ni definir controversias cuya decisión esté atribuida a los jueces, aunque sí para actuar en esos casos como conciliadores.

Los funcionarios del Ministerio del Trabajo y Seguridad Social tendrán las mismas facultades previstas en el presente numeral respecto de trabajadores, directivos o afiliados a las organizaciones sindicales, siempre y cuando medie solicitud de parte del sindicato y/o de las organizaciones de segundo y tercer grado a las cuales se encuentra afiliada la organización sindical.

(...)

La Ley 1610 de 2013 en su artículo 1 establece la competencia general de los Inspectores de Trabajo, a saber: "Artículo 1. **Competencia general.** Los Inspectores de Trabajo y Seguridad Social ejercerán sus funciones de inspección, vigilancia y control en todo el territorio nacional y conocerán de los asuntos individuales y colectivos en el sector privado y de derecho colectivo del trabajo del sector público."

En el mismo orden la Resolución 2143 de 2014 establece en su artículo 7 las funciones de los Inspectores de Trabajo y Seguridad Social, entre ellas está: "1. Adelantar investigación administrativo-laboral en materia de derecho laboral individual, colectivo, seguridad social en pensiones, riesgos laborales, seguridad y salud en el trabajo y demás normas sociales que sean de su competencia.

[Handwritten signature]

Continuación de la Resolución POR EL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UNA AVERIGUACION PRELIMINAR

Ley 1437 de 2011, Artículo 42 que establece "CONTENIDO DE LA DECISIÓN. Habiéndose dado oportunidad a los interesados para expresar sus opiniones, y con base en las pruebas e informes disponibles, se tomará la decisión, que será motivada.

La decisión resolverá todas las peticiones que hayan sido oportunamente planteadas dentro de la actuación por el peticionario y por los terceros reconocidos "

Ley 1116 de 2006 en sus artículos 19 y 50 en cuanto a lo que le compete al Ministerio del Trabajo en los casos de procesos de insolvencia económica: "Artículo 19. Inicio del proceso de reorganización. La providencia que decreta el inicio del proceso de reorganización deberá, comprender los siguientes aspectos: (...) 10. Disponer la remisión de una copia de la providencia de apertura al Ministerio de la Protección Social, a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, y a la Superintendencia que ejerza la vigilancia o control del deudor, para lo de su competencia.

Artículo 50. Efectos de la apertura del proceso de liquidación judicial. La declaración judicial del proceso de liquidación judicial produce: (...) 6. Disponer la remisión de una copia de la providencia de apertura del proceso de liquidación judicial al Ministerio de la Protección Social, con el propósito de velar por el cumplimiento de las obligaciones laborales."

(...)

4. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO:

En virtud de los hechos narrados en la queja presentada por el señor RIGOBERTO ANTONIO RAMOS VERGARA que dio origen al inicio de la presente Averiguación Preliminar y realizando el análisis de los documentos y declaración por parte de la empresa DUGATAN LTDA EN REORGANIZACIÓN, que obran en el expediente en cuarenta y dos (42) folios que hacen parte del respectivo expediente, este despacho concluye que:

En primera instancia el empleador atendió diligentemente la visita reactiva realizada por la inspectora, de igual modo allego en el tiempo convenido la documentación solicitada.

En cuanto a los hechos denunciados, se tiene que conforme a las competencias asignadas a las inspecciones de trabajo mediante la Resolución 2143 de 2014 del Ministerio de Trabajo, y realizado el análisis de la información aportada por la empresa DUGATAN LTDA - EN REORGANIZACIÓN, se tomara la correspondiente decisión de fondo en concordancia con el artículo 486 del CST.

El representante legal de la empresa el señor JOSE TEODULO GAITAN RIVEROS en la visita reactiva realizada el día 24 de octubre de 2019, manifestó:

"La empresa entro en un proceso de reorganización aceptado por la superintendencia de sociedades debido al detrimento patrimonial de los años 2016, 2017, 2018 y parte del 2019 y se está comunicando vía email, teléfonos del personal que laboró en la compañía de acuerdo a los soportes encontrados a verificar si hay algunas deudas, y así informar a la superintendencia de sociedades y hacerlas inmersas para la graduación de pagos que ordene esta superintendencia. Buscaremos los soportes y certificados para dar contestación al Ministerio del Trabajo, de acuerdo al requerimiento realizado por el mismo. Adicional no se encontró información digital y hemos encontrado archivo físico el cual lo estamos verificando para allegar los soportes requeridos a las instituciones que lo soliciten. Anexamos cámara de comercio, resolución de la Super Sociedades en la cual se admite a la empresa en proceso de reorganización." (Folio 18)

De igual modo el representante legal de la empresa, allego repuesta bajo el radicado No. 37736 del 29 de octubre 2019, en el cual anexa copia del pago de la nómina del señor RIGOBERTO ANTONIO RAMOS VERGARA, por un valor de \$1.075.828 (Folio 32), copia de la liquidación definitiva por \$1.075.825 (Folio 33),

Continuación de la Resolución POR EL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UNA AVERIGUACION PRELIMINAR

copia del contrato de duración por la obra o labor contratada suscrito entre la empresa DUGATAN LTDA. y el señor RIGOBERTO ANTONIO RAMOS VERGARA (Folio 34,35), desprendibles de nómina del año 2016 (Folio 36), copia de recibos de transacciones bancarias y recibo de caja menor por depósitos a cuenta bancaria (folio 379, copia de la aceptación de renuncia voluntaria (folio 38), copia de la renuncia presentada por el señor RIGOBERTO ANTONIO RAMOS (folio 39). Los documentos presentados por la empresa pretenden demostrar que no existió incumplimiento a las normas laborales.

De igual modo manifiesta el representante legal de la empresa que oficiaron al señor RIGOBERTO ANTONIO RAMOS VERGARA para que se acerque a las instalaciones con el fin de subsanar y aclarar el tema contractual al que hay lugar. (folio 30).

En cuanto al proceso de reorganización empresarial, el empleador aporó el auto con No. 2019-01-345453 expediente 90545, emitido por la Superintendencia de Sociedades en el cual resuelve admitir a la sociedad DUGATAN LTDA, identificada con NIT 830.035.061-1 domiciliada en Bogotá al proceso de reorganización regulado por la Ley 1116 de 2006 (folios 22 al 26), el cual se constató con la cámara de comercio consultada en el RUES, el día 05 de noviembre de 2019, en el que se verifica que el estado actual de la empresa es en reorganización y que el promotor es el señor José Teóduo Gaitán Riveros. (folio 40 al 42)

El Despacho deja establecido que para las actuaciones frente a esta querrela se tuvo en cuenta lo que dispone la Ley 1116 de 2006 en sus artículos 19 y 50 en cuanto a lo que le compete al Ministerio del Trabajo en los casos de procesos de insolvencia económica: *"Artículo 19. Inicio del proceso de reorganización. La providencia que decreta el inicio del proceso de reorganización deberá, comprender los siguientes aspectos: (...) 10. Disponer la remisión de una copia de la providencia de apertura al Ministerio de la Protección Social, a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, y a la Superintendencia que ejerza la vigilancia o control del deudor, para lo de su competencia. (...) Artículo 50. Efectos de la apertura del proceso de liquidación judicial. La declaración judicial del proceso de liquidación judicial produce: (...) 6. Disponer la remisión de una copia de la providencia de apertura del proceso de liquidación judicial al Ministerio de la Protección Social, con el propósito de velar por el cumplimiento de las obligaciones laborales."* En atención a que el Ministerio del Trabajo no tiene la competencia para actuar de forma sancionatoria en ellos una vez las empresas son admitidas a procesos de insolvencia económica de Reorganización o de Liquidación ya que los mismos se conducen de acuerdo con Leyes especiales y los dirige un Juez Concursal a quien se le asignan amplias facultades para cumplir con el objetivo del concurso.

En virtud a que en la queja se enuncia que el empleador no canceló la liquidación a la terminación del vínculo contractual al señor RAMOS VERGARA, este despacho ya no es competente, toda vez cuando se admite en proceso de reorganización empresarial, como es la situación que se presenta con la empresa DUGATAN LTDA - EN REORGANIZACIÓN (folios 22 al 26 y 40 al 42), el Juez Concursal a cargo del proceso es el que dispone, en concordancia con la Ley, cómo y cuándo se realizarán los pagos de acreencias, incluidas las laborales, pudiéndose apartar de los tiempos inicialmente pactados en el contrato de trabajo. Por lo tanto si el querellante lo considera y es su voluntad, puede acceder a la justicia ordinaria laboral para hacer valer los derechos que consideren vulnerados o hacerse parte dentro del proceso concursal ante la Superintendencia de sociedades, ya que el Ministerio de trabajo en esta situaciones no está facultado para ello.

Es necesario advertir a la parte querellante que los funcionarios del Ministerio del Trabajo, no están facultados para declarar derechos individuales ni dirimir controversias y conflictos cuya competencia es del resorte exclusivo del juez natural de la causa, es decir de la justicia ordinaria, cuando se trata de la vulneración de derechos ciertos e indiscutibles, por ello es a los Jueces a quienes les compete, dirimir controversias cuando se trata de vulneración de derechos inciertos y discutibles, según las voces del artículo 486 del Código Sustantivo del Trabajo. Subrogado Decreto Ley. 2351 de 1965. Art 4 y modificado por el artículo 7 de la Ley 1610 de enero de 2013.

Continuación de la Resolución POR EL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UNA AVERIGUACION PRELIMINAR

Se procede mediante la presente Resolución a archivar el expediente 11EE2018711100000029998 del 3 de septiembre de 2018, en la etapa de la Averiguación Preliminar dejando en libertad a la parte querellante para que acuda a la justicia laboral ordinaria, o al Juez del Proceso Concursal si así lo considerare.

En mérito de lo expuesto, la Coordinación del Grupo de Prevención, Inspección, Vigilancia y Control de la Dirección Territorial de Bogotá del Ministerio del Trabajo,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: NO INICAR PROCESO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO, en contra de la empresa DUGATAN LTDA – EN REORGANIZACIÓN, identificada con el NIT 8300350061-1, representada legalmente por el señor JOSE TEODULO GAITAN RIVEROS, identificado con la cédula de ciudadanía número 79.275.675 de Bogotá D.C., Y/O por quien haga sus veces por las razones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTICULO SEGUNDO: ARCHIVAR en el Grupo de Prevención, Inspección, Vigilancia y Control las diligencias preliminares iniciadas en atención al radicado número 11EE2018711100000029998 del día 03 de Septiembre de 2018, presentada por el señor RIGOBERTO ANTONIO RAMOS VERGARA, contra la empresa DUGATAN LTDA – EN REORGANIZACIÓN, de conformidad con lo señalado en la parte motiva del presente proveído.

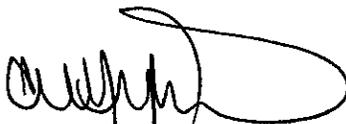
ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR a las partes jurídicamente interesadas, el contenido del presente auto conforme a lo dispuesto en los artículos 66 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, informando que contra el presente Acto Administrativo proceden los recursos de REPOSICIÓN ante esta Coordinación y en subsidio de APELACIÓN ante la Dirección Territorial de Bogotá D.C., interpuestos y debidamente soportados, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación personal, por aviso o al vencimiento del término de publicación según sea el caso, de acuerdo con el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011, así:

EMPRESA: DUGATAN LTDA – EN REORGANIZACIÓN, con dirección de notificación judicial en la Carrera 71 B No. 54 - 07 de la ciudad de Bogotá, email gerencia@dugatanltda.com.co.

QUEJOSO: RIGOBERTO ANTONIO RAMOS VERGARA con dirección de Notificación CALLE 6 A 87 A 15 portería de la ciudad de Bogotá.

ARTÍCULO CUARTO: LÍBRAR las comunicaciones pertinentes.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE



TATIANA ANDREA FORERO FAJARDO
Coordinadora Grupo de Prevención, Inspección, Vigilancia y Control